



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo cinco de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172019 01246 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDA COOMUNIDAD
Demandado:	ELADIO TERCERO CHIQUILLO CORDERO Y HOBEMER PALACIOS SALAS
Asunto:	Terminación por pago total de la obligación

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1º POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por el demandado ELADIO TERCERO CHIQUILLO, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el 30% del salario o cualquier emolumento que devengue el demandado ELADIO TERCERO CHIQUILLO CC. 9.157.826, al servicio de Metrosalud E.S.E. En consecuencia, ofíciase al pagador de la mencionada entidad, a fin de que de cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 417 de agosto 18 de 2020.

3º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el 30% del salario o cualquier emolumento que devengue el demandado HOBEMER PALACIOS SALAS CC. 8.112.588, al servicio de Metrosalud E.S.E., **con la advertencia de que el mismo continúa embargado por cuenta del Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del proceso Ejecutivo con Radicado No. 050014003027 2019 01217**, en virtud del embargo de remanentes decretado en contra Hobeymer Palacios Salas. En consecuencia, ofíciase al pagador y al Juzgado, informando lo ordenado. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 1198 de noviembre 7 de 2019.

4° Se ordena dejar a disposición del Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, los títulos No. 413230003443802 y 413230003458386, retenidos al demandado Hobeymer Palacios Salas, en virtud del embargo de remanentes.

5° De los dineros retenidos al demandado ELADIO TERCERO CHIQUILLO, se ordena entrega a la parte demandante los títulos por valor de \$2.031.482, suma acordada entre las partes, los cuales se elaborarán a nombre de la Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad, Nit. 8040155827. Los dineros sobrantes y consignados con posterioridad a la terminación del proceso, los mismos se le entregaran a la parte demandada según corresponda.

6° Una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDÓN A MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez